



C. Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Presente.

El que suscribe, Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 03 de mayo de 2008, en México, como Estado Parte de dicha Convención, tiene la obligación de reconocer a la Discapacidad como un “concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con diferencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Dentro de las Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS), pide se brinde apoyo a los Estados Miembros para que refuercen la aplicación de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.



El artículo primero de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, garantiza la igualdad y por consecuencia la no discriminación por razones de, entre otras la discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo dentro de los Derechos Fundamentales la Igualdad y la obligación del Estado de garantizar y procurar el acceso de todas las personas a la información, los derechos y a las mismas condiciones sin importar las limitaciones físicas.

La Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Michoacán, establece las condiciones para la accesibilidad e integración a las personas con discapacidad auditiva. De igual manera señala que el lenguaje de señas es la forma de comunicación de una comunidad de sordos, gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada.

El artículo 12 de la Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Michoacán, en su fracción VI indica que las personas con discapacidad deben ser incluidos y participar en los programas de cultura, deporte y recreación.

Hablando de las personas con discapacidad auditiva, en México tenemos la fundación de la Escuela Nacional de Sordomudos, fundada mediante Decreto Presidencial de Benito Juárez, en noviembre de 1867, escuela en la que se reconoce el papel del sordo como maestro y como parte fundamental del proceso educativo.

Sordo y Sorda, es un término escrito con mayúsculas que se ha utilizado a lo largo de los años, para diferenciar al grupo de personas sordas que reconocen el lenguaje de señas como su lengua natural, por su lado, la



palabra sordo sin mayúscula se refiere a la condición auditiva de lo no oyentes.

Podemos citar estadísticas importantes, según la OMS, la sordera afecta a más de 70 millones de personas en el mundo, de los cuales 32 millones son niños. De igual manera, la sordera no solo afecta desde el nacimiento de las personas, también afecta a una de cada mil personas que la adquieren a lo largo de su vida. De los menores que nacen con sordera, el 97% nacen en familias con padres oyentes, por lo que cobra relevancia el uso de lenguaje de señas.

Por otro lado, el estudio del lenguaje de señas, comienza a mediados de los ochentas, entre los primeros trabajos se encuentran las investigaciones de Jackson y Smith-Stark sobre las características del lenguaje y la Comunidad Sorda, en los noventa sobresale el estudio sobre la gramática en la lengua.

En los diferentes países, el lenguaje de señas entre la Comunidad Sorda cambia de acuerdo a la cultura y las costumbres, el lenguaje tiene características similares en todo el mundo, tales como que lo utilizan como primera lengua, ya que la modalidad visual impone un modo similar de representar al mundo.

La lengua de señas mexicana, es el idioma más utilizado, hay entre 87,000 y 100,000 personas que lo utilizan en nuestro país, de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala: la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañado de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

La lengua de señas mexicana es una lengua en toda la extensión de la palabra, tan es así que contiene reglas gramaticales, es rica y compleja,



capaz de expresar ideas profundas y complejas, cargada de sentimientos y disciplina científica, pose cadencia, ritmo, énfasis, pausas y duración e incluye varios movimientos del cuerpo, contiene pronombres personales tales como Yo, Tú, Él, Ella, Nosotros, Ustedes, Ellos y Ellas.

Cada año se celebra el 10 de junio desde hace catorce años como el día nacional de la Lengua de Señas Mexicana.

Es importante señalar que en Michoacán en el Poder Legislativo ya se emplea el lenguaje de señas mexicano, pero no está reglamentado en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que considero que es de suma importancia sea regulado, a efecto de contribuir al desarrollo pleno de dicha comunidad, de igual manera, se deben aprovechar las herramientas tecnológicas con que cuenta la Legislatura del Estado, así como crear nuevas herramientas, para dar difusión a las sesiones de Pleno.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a que apoyemos esta Iniciativa de reforma, con el único fin de que quede establecido en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lenguaje de Señas Mexicano.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta Honorable Representación Popular en su Septuagésima Cuarta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del siguiente Proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capitulo Tercero

De las Sesiones

Artículo 217. ...

- I. Ordinarias: las que se efectúen en los días que determine la Ley; y,
- II. Extraordinarias: Las que se realicen cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o a petición del Ejecutivo.

Y contarán con un interprete en la Lengua de Señas Mexicana y serán transmitidas en tiempo real en la página electrónica oficial de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales también podrán ser visualizadas a través de las herramientas tecnológicas con las que cuente la Legislatura.

El presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.

En estas sesiones se tratarán exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva teniendo la duración necesaria.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente Reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

C. DIP. FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS